

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web Invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccio-coactiva>, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 525, numeral 9, del Estatuto Tributario.

Se notifica al señor **JOSE GREGORIO PATIÑO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.071.204, la Resolución No. 2025024513 del 12 de junio de 2025 por el cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201605147. Se adjunta copia íntegra de la Resolución en cuatro (4) folios.

Se advierte al deudor notificado que, contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte transcribe la parte resolutive de la Resolución (ORIGINAL FIRMADO):

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 24000896 del 01 de agosto de 2021, por el cual se libra Mandamiento de Pago contra el señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201607220, adelantado contra el señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente al señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre del señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204.

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS (\$38.158.092)** para el señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204.

SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 14 de enero de 2026.

www.invima.gov.co



@Invimacolombia Invima Colombia



Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DPPG.
Revisó: JMMG.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025024513 DE 12 de Junio de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201605147

Bogotá D, C., 12 de Junio de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 200700272 del 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 de 7 de febrero de 2019, está facultado para realizar todo el trámite establecido para el proceso administrativo de cobro coactivo.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 2019055781 del 09 de diciembre de 2019, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 201605147 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, contra el señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204, sanción consistente en multa de VEINTITRES (23) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (fls. 66-78); esta decisión fue notificada mediante la entrega de la actuación al correo electrónico gregor1603@hotmail.com.co el día 19 de diciembre de 2019 (fl. 82).
- 2.
3. Mediante la Resolución No. 2020039767 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA resolvió REPONER y, en consecuencia, modificar el artículo primero de la Resolución No. 2019055781 del 9 de diciembre de 2019, cambiando la sanción impuesta a VEINTIÚN (21) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes (fls.110-114). Esta decisión fue notificada el 15 de enero de 2021, mediante el envío de la actuación al correo electrónico gregor1603@hotmail.com.co (fls.115-118).
4. Previo inicio del cobro persuasivo de la obligación, mediante Auto No. 24000896 del 01 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, libró Mandamiento de Pago (fl. 124), contra el señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204, el cual fue notificado por correo electrónico el día 20 de diciembre de 2024 (fl. 128).
5. Una vez consultado con el Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto, se evidencia que el señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204, con corte de fecha 12 de junio de 2025, adeuda la suma de DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.079.046), sin contar con los intereses que se generan hasta el pago total de la obligación. (fl. 129).

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025024513 DE 12 de Junio de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201605147

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: *"las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional"*.

Con fundamento en dicha normativa, el Despacho procede a dar impulso al proceso para continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.*
 - 2. La existencia de acuerdo de pago.*
 - 3. La falta de ejecutoria del título.*
 - 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
 - 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
 - 6. La prescripción de la acción de cobro, y*
 - 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*
- PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:*
- 1. La calidad de deudor solidario.*
 - 2. La indebida tasación del monto de la deuda.*

Teniendo en cuenta que el Auto No. 24000896 del 01 de agosto de 2021, que libró Mandamiento de Pago, contra el señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204, esta decisión fue notificada el 15 de enero de 2021, mediante el envío de la actuación al correo electrónico gregor1603@hotmail.com.co. Por lo cual,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025024513 DE 12 de Junio de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201605147

corresponde a este Despacho, impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. *Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.*

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".*

Por lo antes referido, el mencionado Auto que decreto el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto se encuentra en firme.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. 201605147, adelantado contra el señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 24000896 del 01 de agosto de 2021, por el cual se libra Mandamiento de Pago contra el señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201607220**, adelantado contra el señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente al señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre del señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204.

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS (\$38.158.092)** para el señor JORGE GREGORIO PATIÑO CARO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.071.204.

SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025024513 DE 12 de Junio de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201605147

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Pardo Galvis.

Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez. 